

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



ETCHEVERS.MOD

NR

Repertorio N°: 14.846/2016.-

OT. N°: 56.227.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad Número **seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho**, y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número **seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer Número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades, con las cédulas respectivas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA** nace como sociedad colectiva civil mediante escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Posteriormente se transformó en sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública de fecha **tres de octubre del año dos mil catorce**, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña **Myriam Amigo Arancibia**, un extracto de



dicha escritura se inscribió a fojas **setenta y seis mil diez**, Número cuarenta y seis mil ciento noventa y dos, en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha **quince de octubre del mismo año**. La sociedad a sido objeto de diversas modificaciones siendo la última de ellas la que consta en escritura pública de fecha **diecinueve de diciembre del año dos mil catorce**, otorgada en la Notaría de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de dicha escritura pública se encuentra inscrito a fojas **cien mil novecientas sesenta y cinco**, Número **sesenta y un mil novecientos ochenta y ocho**, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil catorce y, fue publicado en el Diario Oficial de fecha **siete de enero del año dos mil quince**.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento los comparecientes, únicos y actuales socios de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, convienen en modificar el pacto social en los términos que se señalan a continuación: Modificar la cláusula Sexta, relativa a la Administración, Representación y Uso de la Razón Social, sustituyéndola por la siguiente nueva:

**"SEXTO. ADMINISTRACIÓN, USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTACIÓN:** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad, corresponderá separara e indistintamente, a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, y a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, quienes anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las mas amplias facultades de administración, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, y sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades, sino que meramente ejemplar, los administradores podrán, actuando de la forma indicada, ejercer las siguientes facultades:

**Uno.-** Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y proteger los bienes de aquél, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones propias del

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



dominio o posesorias, según corresponda, de que sea titular el mandante. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; renunciar acciones y derechos.

**Dos.**- Requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro Civil. **Tres.**- Comprar, vender y enajenar bonos, acciones, debentures, brokers y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir acciones y firmar traspasos. **Cuatro.**- Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista; invertir y retirar inversiones en fondos mutuos. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro, compraventa de divisas, y en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. **Cinco.**- Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones.

**Seis.**- Celebrar contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o, convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto, ponerles término, desahuciarlos, o finiquitarlos, de conformidad a la legislación vigente. **Siete.**- Retirar de las oficinas de Correos de Chile, Télex Chile, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas, de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia de todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no así como también, giros de dineros o valores. **Ocho.**- Representar a la sociedad ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, tales como, y sin menor <sup>ante</sup> ~~ante~~ <sup>sin menor</sup> PUBLICO \* 21 NOTARIA 17 SANTIAGO - CHILE \*



enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, Ministerios, Secretarías, Regionales Ministeriales, organismos dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencias, Gobernaciones) Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la Dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencias o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semipúblicas; Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza. **Nueve.**- Delegar este poder en forma total o parcial, con las mismas facultades indicadas en este instrumento. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades de subdelegación y delegar en todo o parte sus atribuciones o los poderes y representaciones de terceros; podrá revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo. **Diez.**- Celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos, celebrar convenios y contratos dentro del giro de la sociedad y modificarlos, resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos, desahuciarlos, ponerles término o darlos por terminado; establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades. **Once.**- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase. **Doce.**- Realizar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y exportación, suscribir anexas, abrir acreditivos, endosar y retirar documentos y cartas de embarque y en general realizar toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al comercio exterior.

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



**Trece.**- Retirar o colocar mercaderías de Aduanas. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. **Catorce.**- Celebrar contrato de promesa de venta sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles. **Quince.**- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos. **Dieciséis.**- Celebrar contratos de leasing y lease - back sobre toda clase de bienes, realizar operaciones de renting, factoring y confirming. **Diecisiete.**- Depositar y dejar mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda. **Dieciocho.**- Dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato, depósito, secuestro y mutuo. **Diecinueve.**- Convenir intereses y multas. **Veinte.**- Contratar, modificar o resciliar toda clase de contratos de seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Veintiuno.**- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. **Veintidós.**- Celebrar toda clase de contratos de participación. **Veintitrés.**- Celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. **Veinticuatro.**- Solicitar toda clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes susceptibles de este beneficio. **Veinticinco.**- Reconocer deudas, realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones. Asumir obligaciones por novación. Hacer dación en pago. **Veintiséis.**- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. **Veintisiete.**- Convenir, aceptar, y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Veintiocho.**- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante, fletador, o beneficiario. **Veintinueve.**- Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, tanto chilenas como extranjeras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, sanearlas, estableciendo sus estatutos y/o pacto social; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar apoderados o administradores proindiviso, representando a la sociedad con derecho a voz y voto en aquellas en que participe. **Treinta.**- Ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. **Treinta y uno.**- Nombrar



agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o convertirse en ellos. **Treinta y dos.**- Constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. **Treinta y tres.**- Pagar, en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes o derechos, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otra forma. **Treinta y cuatro.**- Constituir y pactar domicilios especiales. **Treinta y cinco.**- Solicitar la propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las mismas. **Treinta y seis.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, sobregirar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, estados de cuenta o de saldos, claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito, retirar tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass, efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la sociedad por estos instrumentos; constituir o retirar valores en custodia o en garantía en Bancos e Instituciones Financieras nacionales o internacionales. **Treinta y siete.**- En general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o concedan a sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile o bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera. **Treinta y ocho.**- Realizar avances contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles y bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar,

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la sociedad. **Treinta y nueve.-** Solicitar y cobrar sobre giros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos, documentos negociables y efectos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la sociedad. **Cuarenta.-** Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeros, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra. **Cuarenta uno.-** Dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; obligar a la sociedad como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria, y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la sociedad o de terceros; pactar la indivisibilidad; constituir prendas, hipotecas, u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas,



constituir prohibiciones. **Cuarenta y dos**.- Retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. **Cuarenta y tres**.- Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo. **Cuarenta y cuatro**.- Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro. **Cuarenta y cinco**.- Representar a la sociedad extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **Cuarenta y seis**.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a las sociedades que representa. **Cuarenta y siete**: Autocontratar. **TERCERO**: En todo lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. **CUARTO**: Las partes otorgan poder especial a los abogados doña KAREN ABUSADA MESERLIAN y doña CAROLINA PEÑAILILLO VERA, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. **QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan.

**Minuta redactada por el abogado doña Karen Abusada Meserlian.- En**

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.  
Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de  
Repertorio bajo el N° 14846 / 2016. ->

  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER  
C.I. N°



  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER  
C.I. N°



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO, 30 AGO 2016



Dig. : NRS  
Rep. N°: 14846 / 2016 -  
Firmas : 02  
Copias : 03  
Dchos. : \$85.000.-

FOJA INUTILIZADA



ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

SANTIAGO, 30 AGO 2008

